

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” A LAS
CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO
SEXUAL**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/12/12
Publicación	2025/12/24
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6507 “Tierra y Libertad”



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CONTRALORÍA.-
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA"
A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL
CONFORME AL ARTÍCULO 9 INCISO A) DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO
SEXUAL Y ACOSO SEXUAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA
Y LIBERTAD", NÚMERO 6486, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

I. INSTITUCIÓN.

Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por:

- La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- La Ley de Responsabilidades Administrativas.
- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- El Protocolo de Actuación para la Recepción y Atención de Denuncias por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

III. CONSIDERANDOS

Que las normas aplicables en México sobre igualdad, no discriminación y violencia de género se refieren al hostigamiento sexual y al acoso sexual como formas de violencia discriminatoria, cometidas en abuso de poder, y, por ende, violatorias de los derechos humanos, las cuales ordenan que sean combatidas por el Estado Mexicano como medidas tendientes a prevenirlas y sancionarlas, atender y proteger a las víctimas de manera que se les repare el daño y se les apoye en la recuperación de la capacidad de ejercer sus derechos humanos.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual constituyen conductas que vulneran

la dignidad humana, afectan los derechos fundamentales, alteran el ambiente laboral, y transgreden los principios de legalidad, respeto, igualdad y trato digno que rigen el servicio público.

Que el Estado de Morelos tiene la obligación de garantizar espacios laborales seguros, libres de violencia, discriminación, intimidación o cualquier manifestación que atente contra la integridad física, emocional o psicológica de las personas servidoras públicas.

Que la Secretaría de la Contraloría, como órgano rector en materia de control interno, ética pública e integridad gubernamental, impulsa acciones para prevenir, atender y erradicar conductas contrarias al marco normativo y a los valores institucionales.

Que en la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, es la Secretaría de la Contraloría la que cuenta con las facultades de evaluar, investigar y en su caso sancionar, las conductas de las personas servidoras públicas, con el fin de verificar que se ajusten a los valores constitucionales y a los principios legales que rigen la función pública.

IV. PRONUNCIAMIENTO

En mi carácter de Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, reafirmo de manera formal, institucional y pública el compromiso de la Secretaría de la Contraloría para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier conducta de hostigamiento sexual y acoso sexual, garantizando un ambiente laboral seguro, digno y libre de violencia, y en cumplimiento del Protocolo aplicable, emito el presente Pronunciamento de Cero Tolerancia, mediante el cual:

1. Manifiesto que esta Secretaría mantiene una política de Cero Tolerancia frente a cualquier conducta de hostigamiento sexual, acoso sexual o cualquier forma de violencia.

Las personas servidoras públicas que incurran en estas conductas serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan conforme al marco jurídico aplicable y se enfatiza que se consideran conductas absolutamente prohibidas y por tanto sujetas a investigación y sanción, de manera enunciativa

y no limitativa, las siguientes:

- a) Cualquier forma de violencia sexual que se caracteriza por un abuso de poder ejercido por otra persona, aunque no exista una relación jerárquica directa entre esta y la víctima. Incluso puede ocurrir desde una persona en un nivel jerárquico inferior hacia alguien de mayor rango o cargo.
- b) Cualquier contacto físico de connotación sexual, sugestivo o inapropiado, realizado sin el consentimiento expreso de la persona receptora.
- c) Realizar comportamientos indebidos, insinuaciones o manifestaciones, directas o indirectas, que expresen interés sexual no deseado hacia una persona.
- d) Ejercer acciones dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles para forzar a alguien a someterse a deseos o intereses sexuales propios o de terceros.
- e) Vigilar, espiar u observar a una persona mientras se cambia de ropa, se encuentra en el sanitario o en cualquier situación que vulnere su intimidad.
- f) Condicionar un empleo, su permanencia, ascensos o condiciones laborales a cambio de aceptar conductas, favores o actos de naturaleza sexual.
- g) Imponer actividades ajenas a la función, medidas disciplinarias, represalias o tratos desfavorables por rechazar solicitudes o propuestas de índole sexual.
- h) Emitir comentarios, bromas, burlas, piropos o expresiones sobre la apariencia, anatomía o cuerpo de otra persona con connotación sexual, ya sea de manera presencial o a través de cualquier medio de comunicación.
- i) Condicionar la obtención o continuidad de trámites, servicios públicos, evaluaciones, apoyos o procesos escolares a la aceptación de conductas o actos de índole sexual.
- j) Realizar insinuaciones, invitaciones, propuestas, favores o solicitudes a encuentros o actos sexuales sin el consentimiento expreso de la persona destinataria.
- k) Utilizar lenguaje, expresiones o mensajes que denigren, cosifiquen o reduzcan a una persona a un objeto sexual.
- l) Preguntar o indagar sobre la vida sexual, fantasías, preferencias u orientación sexual de una persona sin su consentimiento expreso.
- m) Mostrar, enviar, exhibir o distribuir imágenes, videos, ilustraciones, objetos, mensajes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseado ni solicitado por la persona receptora, ya sea por medios físicos o digitales.
- n) Difundir rumores, comentarios o información sobre la vida sexual de una

persona con la finalidad de dañar su dignidad, reputación o integridad.

o) Emitir insultos, humillaciones o expresiones ofensivas de carácter sexual, en cualquier modalidad.

p) Mostrar de manera deliberada partes íntimas del cuerpo a una o varias personas sin su consentimiento.

q) Realizar señales, gestos, movimientos corporales o expresiones que impliquen insinuaciones sexualmente sugerentes

2. Se rechazan de manera absoluta y categórica las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual por parte de personas servidoras públicas, personal de honorarios, personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales; público usuario que acude a las instalaciones; cualquier otra persona que tenga relación directa e institucional con esta Secretaría, sin importar su rango o cargo.

3. Se exhorta a todas las personas servidoras públicas a conducirse con respeto, integridad, trato digno y perspectiva de derechos humanos.

4. Se informa que toda denuncia recibida será atendida con confidencialidad, sin prejuicios, imparcialidad, debida diligencia, sin represalias y sin revictimización.

5. Se reitera la obligación de dar vista a las instancias laborales, civiles y, en su caso, penales competentes cuando existan indicios o presunción de conductas que contravengan dichas materias.

6. La Secretaría de la Contraloría se compromete a interpretar y aplicar el Protocolo con estricto apego a los derechos humanos, perspectiva de género y bajo los principios del Numeral 8 del Protocolo: Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, perspectiva de género, acceso a la justicia; principio pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia, celeridad, enfoque interseccional, asimismo se consideraran los factores de edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, etnia o cualquier otra condición que pueda agravar la vulnerabilidad.

7. En lo específico, esta Secretaría asume los siguientes compromisos:

a) Capacitar de manera continua al personal en materia de prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual.

b) Promover ambientes laborales seguros y libres de violencia.

c) Difundir este pronunciamiento en todos los canales institucionales.

d) Garantizar atención inmediata a toda denuncia.

e) Fortalecer los mecanismos de integridad, ética pública y control interno en la materia.

8. Se instruye a difundir el presente pronunciamiento mediante los canales institucionales para dejar constancia de su conocimiento.

Mediante el presente, la Secretaría de la Contraloría reafirma el compromiso con la integridad, la igualdad sustantiva, la seguridad laboral y la construcción de espacios libres de violencia.

MAESTRA ALEJANDRA PANI BARRAGÁN.
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de diciembre de 2025.